y de ningun valor ni efecto y que se les
denige sus pretenciones, en dicha ra
çon por quanto el dicho oficio es pro
pio desta ciud. por prebilexio md. de los
señores Reyes de tiempo y memorial
a esta parte y pida confirmacion de los
dichos Reales prebilexios y md. del dicho
oficio en cuya razon haga los autos
que convenga y si el dicho Pº. Pablo
Cantabrana tubiere contradicho la ven
ta del dicho ofº. o dicha contradicion
tubieren hecha otras qualesquier personas
en nombre desta dicha ciud. en virtud
de hordenes que se les an enbiado pro
sigan y acaven dichas contradiciones
por las razones y causas contenidas
en este dicho poder y los demas
que ubieren deducido y alegado deduzieren
y alegaren hasta que con efecto se aya con
seguido la denegacion de la dicha venta
del dicho ofº. y confirmacion de dichas
mercedes y prebilexio que esta ciud. tiene
del. y alegue en todo de nuestra justicia
presente testigos. escritos escrituras
probanças y todo genero de prueba
pida publicacion abone nuestros testigos
tache los del contrario recusa jueces
letrados y escrivanos y conbiniendose
aparte de las tales recusaciones pida
y oyga sentencias ynterlocutorias
y difinitibas. los en nuestro favor